



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ

REFERENCIA:	PROCESO DE ALIMENTOS
Radicación:	2005-00040
Demandante:	MARIA NUBIA PORTILLA BLANCO y YEFER ALEJANDRO VALBUENA PORTILLA
Demandado:	LUIS ALEJANDRO VALBUENA BERNAL

INFORME SECRETARIAL

Chita, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias de la referencia, con atento informe que, dentro del último término concedido a la señora MARIA NUBIA PORTILLA BLANCO, la misma en calidad de demandante, radicó memorial, en el cual sustenta lo requerido en los autos anteriores.

EL SECRETARIO

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Chita, veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

De conformidad con el informe Secretarial que antecede y revisada la respuesta dada por la señora MARIA NUBIA PORTILLA BLANCO y YEFER ALEJANDRO VALBUENA PORTILLA, en donde establece:

"(...) dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de 19 de julio de 2023 proferido dentro del proceso de referencia me permito comunicarle que de conformidad con el artículo 422 del código civil y la jurisprudencia en los procesos, me permito solicitar a ese despacho y acreditar e informa que se me hace necesario, la NO terminación, del proceso de alimentos con contra de mi hijo Yefer Alejandro Valbuena Portilla C.C. 1.048.820.563 por la razones menciono a continuación así:

PRIMERO: A la fecha mencionado se encuentra realizando estudios de entrenamiento deportivo, y curso en cargas para obtener el título de Técnico en entrenamiento Deportivo.
(...)

CUARTO: Como madre acredito la necesidad de alimentos y la necesidad de los mismos en razón a que el alimentado no cuenta con ningún otro apoyo económico ni subsidio por parte de estado o familiar, es por esto que debe continuar el proceso de alimentos y demás a favor de mi hijo joven Yefer Alejandro Balbuena Portilla"

La anterior respuesta es soportada con los siguientes anexos en nueve (09) folios en donde se observa que el señor YEFER ALEJANDRO VALBUENA PORTILLA ahora mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.048.820.563, se encuentra cursando en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) el programa de:

"ESTRUCTURA DE CARGAS EN EL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, ficha de caracterización 2798396, en el Centro de formación en Actividad Física y Cultura – Bogotá D.C- con fecha de inicio 22 de julio de 2023 y de terminación 5 de agosto de 2023".

Acreditado como se encuentra el requisito de **necesidad**, conforme a lo establecido en el artículo 422 del Código Civil y la Jurisprudencia en los procesos de alimentos, **CONTINÚESE** con la medida cautelar en contra del demandado LUIS ALEJANDRO VALBUENA BERNAL de embargo y retención de salarios, decretada anteriormente en el proceso.

Del mismo modo, PÓNGASE en conocimiento de la parte Demandante la Existencia de Títulos en su favor, para que se realice su respetivo cobro.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ

MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **0023**, hoy **31 de julio de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

JULIAN DAVID PINEDA PINTO
Secretario

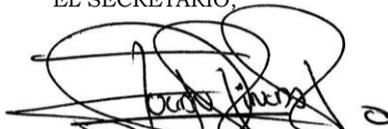


DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ

REFERENCIA:	PROCESO DE SUCESIÓN INTESADA
Radicación:	2023-00047
Causante:	PEDRO JESUS LIZARAZO MONGUI Q.E.P.D.
Demandante:	MILEIDY LIZARAZO VELANDIA
Apoderado:	JOSE FERNANDO GAITAN ANGEL
Hedos determinados:	DILAN SANTIAGO LIZARAZO ALARCÓN; DILAN MATEO LIZARAZO UYABAN; Acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; Acreedor Quirografario CRISOSTOMO CETINA HERNANDEZ; herederos indeterminados y demás personas que se crean con derechos sobre la herencia.
Apoderado:	JULIO CÉSAR PAINCHAULT PÉREZ

INFORME SECRETARIAL

Chita, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias de la referencia, con atento informe que, El señor EDGAR JESUS LIZARAZO AVILA, radica vía mail y personalmente al Despacho solicitud en pro de se le tenga como acreedor en este proceso.
EL SECRETARIO,



JULIAN DAVID PINEDA PINTO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.
Chita, veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

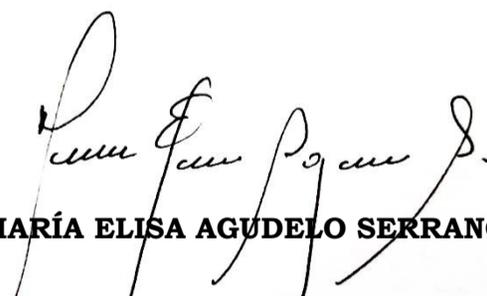
De conformidad al informe Secretarial que antecede, ante la solicitud del señor EDGAR JESUS LIZARAZO AVILA, en pro de que se le reconozca como acreedor del Causante, este Despacho Judicial, no puede hacer un estudio de la solicitud en específico, dado que, por Auto de 30 de junio de 2023, notificado por Estado 0020 de 4 de julio de corriente, en firme, sin que ninguno de los interesados interpusiera recurso alguno, en ampliada exposición, estableció la FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL, por parte de este Despacho Judicial, enviando las diligencias, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Socha – Boyacá, Juez COMPETENTE FUNCIONAL.

En atención a lo anterior, INGRÉSESE la solicitud radicada por el señor EDGAR JESUS LIZARAZO AVILA al expediente judicial ONE DRIVE y BESTDOC, de los cuales tiene acceso el Juzgado Promiscuo del Circuito de Socha – Boyacá, para que se tome la Decisión que en derecho corresponda.

Del mismo modo, por Secretaria OFÍCIÉSE al Juzgado Promiscuo del Circuito de Socha – Boyacá, Juez COMPETENTE FUNCIONAL, para que, tenga en cuenta el presente memorial, enviándole el mismo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ



MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 0023, hoy 31 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>JULIAN DAVID PINEDA PINTO Secretario</p>



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
Radicación:	2023-00060
Demandante:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC –
Apoderada:	LAURA ROMERO PINTO
Demandado:	MUNICIPIO DE CHITA

INFORME SECRETARIAL

Chita, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias de la referencia, con atento informe que, la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC – a través de su Apoderada, radico en término y en debida forma, escrito de subsanación de la demanda y esta para su estudio de admisibilidad.

EL SECRETARIO,

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Chita, veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC – mediante su apoderada judicial Abogada LAURA ROMERO PINTO, radicó en término escrito de subsanación de la demanda y solicita se libre Mandamiento Ejecutivo en contra de **EL MUNICIPIO DE CHITA** identificado con Nit: 891.800.330-1 representado legalmente por el señor JOSE MIGUEL VELANDIA ALARCÓN por la sumas de: **i) CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.00)** por el no pago de la factura electrónica 72389 de 12 de agosto de 2021; **ii) CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.00)** por el no pago de la factura electrónica 90725 de 08 de noviembre de 2021; los intereses moratorios y la condena en costas.

Los documentos que acompañan la Demanda resultan una obligación clara, expresa y actualmente exigible y tales documentos constituyen una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada, es decir se reúnen los requisitos legales que le otorgan la calidad de título valor, de conformidad a lo estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso, por lo que es procedente tramitar la demanda interpuesta por **LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC –**.

El Despacho en atención a lo establecido en el artículo 430 y 422 del Código General del Proceso y a la Ley 2213 de 2022 y verificando que la Demanda reúne los requisitos que le otorgan la calidad de Título Valor.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita – Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA por la vía **EJECUTIVA**, en contra de **EL MUNICIPIO DE CHITA** identificado con Nit: 891.800.330-1 representado legalmente por el señor JOSE MIGUEL VELANDIA ALARCÓN, por la siguientes sumas de dinero:

1.) Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.00)** que corresponden al saldo insoluto por concepto de capital adeudado y suscrito en la factura electrónica 72389 de 12 de agosto de 2021.

2.) Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.00)** que corresponden al saldo insoluto por concepto de capital adeudado y suscrito en la factura electrónica 90725 de 08 de noviembre de 2021.



3.) Intereses por mora causados sobre el valor del capital, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la segunda Factura electrónica (90725), es decir el día 07 de enero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del Proceso, las cuales serán liquidadas en su oportunidad.

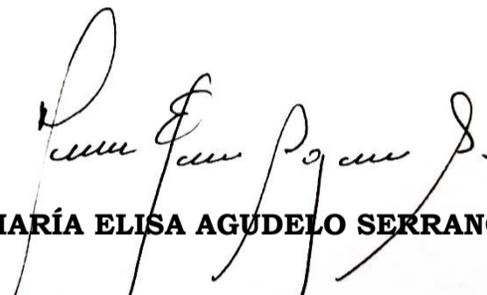
TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído al Ejecutado en la forma y términos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días para los fines del artículo 442 del Código General del Proceso.

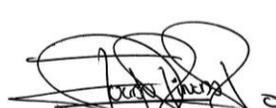
CUARTO: TRAMÍTESE la presente Demanda Ejecutiva como proceso de Única Instancia e imprimir a la misma el procedimiento ejecutivo singular contemplado en el Capítulo I del Título Único de Código General del Proceso en los artículos 422 y siguientes.

QUINTO: RECONÓZCASE Personería Jurídica para actuar a la Abogada LAURA ROMERO PINTO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.049.642.408 de Tunja y T. P. No. 351.389 del C. S. de la J. con correo electrónico laurompin@hotmail.com en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 0023, hoy 31 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>JULIAN DAVID PINEDA PINTO Secretario</p>
--



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CHITA BOYACÁ

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
Radicación:	2023-00066
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	LUIS ENRIQUE TELLEZ
Demandado:	MARIZOL HORMAZA SEPULVEDA

INFORME SECRETARIAL

Chita, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias de la referencia, con atento informe que, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de Apoderado, radico demanda ejecutiva singular, la cual esta para su estudio de admisibilidad.

EL SECRETARIO,

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.
Chita, veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante su apoderado judicial Abogado LUIS ENRIQUE TELLEZ, solicita se libre Mandamiento Ejecutivo en contra de **MARIZOL HORMAZA SEPULVEDA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.047.723 por la sumas de: **i)** un millón cuatrocientos tres mil treientos setenta y siete pesos M/CTE (\$1.403.377.00) por el incumplimiento al pagaré 015186100005242, correspondiente a la obligación 725015180111902; **ii)** CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$14.996.523.00) por el incumplimiento al pagaré 015186100008191, correspondiente a la obligación 725015180167521.

Efectuado el control de admisibilidad de la demanda y una vez revisado el libelo y sus anexos se advierte:

1. Con respeto a las Pretensiones numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso: **1.1.** en la pretensión “primero numeral 1.” se establece que el valor adeudado esta contenido en el pagaré es el 015186100008191, mismo pagaré que se solicita en la pretensión “2.”, situación que no concuerda con la documentación aportada y que debe ser corregida. **1.2.** en le pretensión “2.2.” se pretende el pago de intereses moratorios desde el 11 de julio de 2023 y hasta... pero en la pretensión anterior la “2.1” se pretende el cobro de intereses corrientes hasta el mismo día 11 de julio de 2023, situación que debe ser corregida, porque en un día se pretende el cobro de intereses de dos tipos corrientes y moratorios.

Por lo anterior y como quiera que no se reúnen los requisitos señalados en el artículo 82, del Código General del Proceso, este Despacho de conformidad a lo establecido en el artículo 90 de este mismo ordenamiento procesal, ordenara inadmitir la demanda **para que en el término de cinco (05) días se subsane**, so pena de rechazo.

Finalmente, se solicita a la parte actora, que, si la demanda va a ser subsanada, esta se integre nuevamente en un solo cuerpo, con los ajustes referenciados de forma organizada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita – Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA**, instaurada por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** actuando por intermedio de apoderado y en contra de **MARIZOL HORMAZA SEPULVEDA**, por lo expuesto en la parte motiva, para que en el término de cinco (05) días, subsane las anomalías presentadas, so pena de rechazo.



SEGUNDO: La parte Demandante deberá aportar las correcciones de la demanda integradas nuevamente en un solo cuerpo, junto con sus anexos y las copias respectivas para traslado y archivo al correo electrónico del Juzgado jmpalchita@cendoj.ramajudicial.gov.co

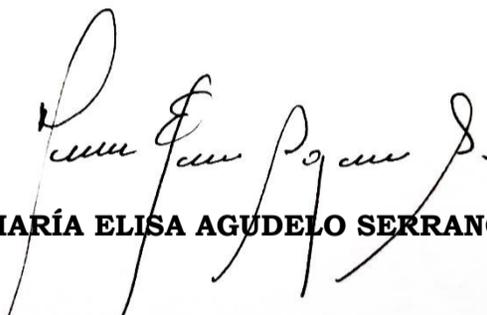
TERCERO: RECONÓZCASE Personería Jurídica para actuar a sociedad VERINCO S.A.S. identificada con Nit 900.473.818-1, con correo electrónico juridica@verinco.co en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: TRAMÍTESE la presente Demanda Ejecutiva como proceso de Única Instancia e imprimir a la misma el procedimiento ejecutivo singular contemplado en el Capítulo I del Título Único de Código General del Proceso en los artículos 422 y siguientes.

QUINTO: RECONÓZCASE Personería Jurídica para actuar al Abogado LUIS ENRIQUE TELLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.711.794 y T. P. No. 258.884 del C. S. de la J. con correo electrónico luise711@gmail.com en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 0023, hoy 31 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>JULIAN DAVID PINEDA PINTO Secretario</p>
